

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN N.º

DE 2017

()

“Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 6.19 del artículo 6 del Decreto .087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio expidió la Resolución 001804 de 2011 “Por la cual se establece el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior y se dictan otras disposiciones.”, señalando: *“Artículo 4.- La habilitación que se confiera tendrá vigencia a partir de la fecha de notificación de la resolución que la declara y hasta por el término concedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el acto de habilitación que autoriza la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.”*

Que el artículo 5 del Decreto 2766 de 2012 “Por el cual se modifica el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones.”, estableció en el siguiente aparte: *“Artículo 5º Transitorio. Todas las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones otorgadas en virtud del Decreto 2685 de 1999, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, no requerirán adelantar el trámite de renovación hasta tanto se expida una nueva regulación al respecto; sin perjuicio del cumplimiento de constituir y renovar las garantías a que se refiere el Decreto 2685 de 1999 (...).”*

Que mediante oficio No. 20171340015011 de 2017 emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, dirigido al Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se solicitó concepto jurídico relacionado con la renovación de inscripciones, autorizaciones o habilitaciones para comercio exterior de puertos, cuyos bienes de uso público se encuentran ubicados en las zonas portuarias del territorio nacional, al que dio respuesta la Jefe Coordinación de Secretaría (A) Subdirección de Gestión de Registro Aduanero U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante oficios radicados en esta Entidad con los Nros. 20173210090572 y 20173210254102 del 20 de febrero y 3 de mayo de 2017, respectivamente, en el sentido de establecer precisiones legales adoptadas por el Decreto 390 de 2016 “Por el cual se establece la regulación aduanera.”, concernientes a la renovación de la habilitación de puertos o muelles para comercio exterior.

Que algunas de las precisiones citadas por la Jefe Coordinación de Secretaría (A) antes mencionado, respecto de la nueva regulación según el Decreto 390 de 2016, permiten establecer en el artículo 43 que los puertos son operadores de comercio exterior y además, respecto a la vigencia de las habilitaciones, el numeral 1 del artículo 672 ibídem, señala: *“(...) 1. Vigencia de los registros aduaneros. Los operadores de comercio exterior mantendrán las autorizaciones, inscripciones, habilitaciones, o cualquier otro registro, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, bajo la nueva denominación que le corresponda al respectivo registro.”*

Que el decreto ibídem, señala que las habilitaciones se mantendrán vigentes sin necesidad de expedir nuevo acto administrativo, considerando que en principio ser

“Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior y se dictan otras disposiciones”

necesaria la renovación de las garantías exigidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que el artículo 10 del Decreto 390 de 2016 (reglamentado por el artículo 1 de la Resolución .000041 de 2016 - expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN), estableció ***“Vigencia y renovación de las garantías. La garantía deberá constituirse desde la fecha en que surge la obligación y deberá mantenerse vigente mientras dure la autorización, habilitación, régimen u obligación que deba ser amparada, de conformidad con lo establecido en el presente decreto (...).”***

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte que requiere el presente acto administrativo manifiesta que ha elaborado todos los estudios y trámites pertinentes, en consecuencia se hace necesario, que esta mantenga en sus archivos la carpeta o expediente contentivo de todos los antecedentes que dan lugar a la expedición de la presente resolución y es responsable de tenerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley número 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien manifestó que esta normativa se encuentra acorde con la política de racionalización de trámites.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer los requisitos y el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior, exigiendo a la sociedad portuaria entre otros documentos, copia de la Garantía Bancaria o de la Compañía de Seguros exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y la certificación de aprobación.

Que mediante memorando 20175000061153 de 2017, la Dirección de Infraestructura solicita la emisión del acto administrativo respectivo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1.- PROCEDIMIENTO: Para efectos de obtener la declaratoria de habilitación para comercio exterior de los puertos o muelles, el representante legal, quien haga sus veces, o su apoderado deberá presentar solicitud escrita al Ministerio de Transporte, adjuntando los siguientes documentos, según el caso:

1. Para las sociedades portuarias con contrato de concesión:

- a) Copia del contrato de concesión y los otros si los hubiere, suscritos con la entidad competente.
- b) Copia del acto administrativo por el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, haya habilitado el puerto para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.
- c) Copia de la autorización expedida por la Dirección General Marítima - DIMAR, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario, a la fecha de radicación de la solicitud.

“Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior y se dictan otras disposiciones”

- d) Copia de la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros.
- e) Certificación de aprobación de la Garantía Bancaria o de la Compañía de Seguros, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Para los Puertos o muelles Homologados:

- a) Copia del acto administrativo por medio del cual la entidad competente otorga el permiso o la concesión antes de la promulgación de la Ley 14 de 1991.
- b) Copia del acto administrativo expedido por la entidad competente homologando la concesión portuaria.
- c) Copia del acto administrativo por el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, haya habilitado el puerto o muelle para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.
- d) Copia de la autorización expedida por la Dirección General Marítima - DIMAR, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario, a la fecha de radicación de la solicitud.
- e) Copia de la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros.
- f) Certificación de aprobación de la Garantía Bancaria o de la Compañía de Seguros, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

3. Para los Puertos o muelles con autorización temporal:

- a) Copia del acto administrativo expedido por la entidad competente concediendo el permiso temporal.
- b) Copia del acto administrativo por el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, haya habilitado el puerto o muelle para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.
- c) Copia de la autorización expedida por la Dirección General Marítima - DIMAR, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario, a la fecha de radicación de la solicitud.
- d) Copia de la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros.
- e) Certificación de aprobación de la Garantía Bancaria o de la Compañía de Seguros, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Parágrafo: La sociedad portuaria que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se haya declarado habilitada como puerto para comercio exterior por parte de este Ministerio y este supeditada a una renovación, deberá solicitar la modificación del acto administrativo, aportando copia de la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros vigente, debidamente aprobada la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Artículo 2.- EXPEDICIÓN: Radicada la solicitud con la totalidad de los documentos de que trata el artículo 1 de la presente resolución, el Ministerio de Transporte dentro de los dos (2) meses siguientes deberá expedir la resolución declarando la habilitación de puerto o muelle para comercio exterior, la cual se notificará al representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado, y se comunicará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a la Dirección General Marítima - DIMAR, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la entidad administradora del contrato de concesión.

Artículo 3.- EFECTOS. El acto administrativo que declara la habilitación de un puerto o muelle para comercio exterior tendrá efectos mientras subsistan las causas que dieron

“Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior y se dictan otras disposiciones”

origen a la resolución de habilitación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la autorización expedida por la Dirección General Marítima - DIMAR.

Parágrafo. En el evento que el Ministerio de Transporte tenga conocimiento que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y/o la Dirección General Marítima - DIMAR, hayan dejado sin efectos o revocado la resolución de habilitación o autorización de un puerto o muelle para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero, procederá mediante acto administrativo a dar por terminada la declaratoria de habilitación del puerto o muelle para comercio exterior.

Artículo 4.- VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN: La habilitación que se confiera de un puerto o muelle para comercio exterior, tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación y está supeditada a las condiciones establecidas en el acto administrativo de habilitación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la autorización expedida por la Dirección General Marítima - DIMAR.

Parágrafo. La sociedad portuaria habilitada como puerto de comercio exterior, deberá allegar a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, copia de la (s) prórroga (s) de la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros y la certificación de aprobación de la misma que expida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El incumplimiento de dicho término, dejará sin efecto la habilitación del puerto o muelle para comercio exterior a partir de la fecha que expire la vigencia de la Garantía Bancaria o de Compañía de Seguros, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 001804 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Dimitri Zaninovich Victoria - Viceministro de Infraestructura
Esperanza Ledezma - Director de Infraestructura (e)
Martha Patricia Roa Castañeda - Coordinadora Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal
Diana Patricia Lopez Pumarejo - Dirección de Infraestructura
Mario De León Salas - Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal